



"Garantizar los derechos humanos de la niñez, es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen.



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO, SEDE CARMEN,

Expediente número: 48/21-2022/JL-II.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

-NUEVA WALMART DE MÉXICO S. DE R.L. DE C.V. (Demandado)

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 48/21-2022/JL-II, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ORDINARIO EN MATERIAL LABORAL, POR LA C. YURIDIA DAMIAN HERNÁNDEZ EN CONTRA DE NUEVA WALMART DE MÉXICO S. DE R.L. DE C.V. Y PROMOCIONES AMÉRICA LATINA, S.A.P.I. DE C.V.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído el diez de noviembre de dos mil veintidós, el cual en su parte conducente dice:

"...JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

ASUNTO: Se tiene por recibido el oficio UJCFJEP/5041, signado por el presidente de la Junta Especial Número Uno de La Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, mediante el cual devuelve el oficio 661/JL-II/21-2022, con los anexos y expone los motivos por el que no diligenciaron el exhorto 32/21-2022/JL-II. - En consecuencia, **SE ACUERDA:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el oficio de cuenta, para que obre conforme a Derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Tomando en consideración que la Junta Especial Número Uno de La Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México devolvió el exhorto 32/21-2022/JL-II sin diligenciar, y, con el estado que guardan los autos del que se desprende que mediante auto de data nueve de noviembre de dos mil veintiuno, la parte actora YURIDIA DAMIÁN HERNÁNDEZ, en su escrito inicial de demanda señala como domicilio de la demandada PROMOCIONES AMÉRICA LATINA, S.A.P.I. DE C.V., el ubicado en AVENIDA INSURGENTES SUR, NÚMERO 1806, PLANTA BAJA, DE LA COLONIA FLORIDA, DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN, C.P. 01030, EN LA CIUDAD DE MÉXICO; y siendo que el domicilio de dicha demandada se encuentra fuera de esta

jurisdicción, es por lo que con fundamento en los numerales 753 y 758, en relación con el artículo 685 de la Ley Federal del Trabajo, que señalan lo siguiente:

"...Artículo 685.- El proceso del derecho del trabajo se rige bajo los principios de inmediación, inmediatez, continuidad, celeridad, veracidad, concentración, economía y sencillez procesal. Asimismo, será público, gratuito, predominantemente oral y conciliatorio.

Los Tribunales deben garantizar el cumplimiento de los principios y condiciones citados. El juez deberá atender al principio de realidad sobre los elementos formales que lo contradigan. Asimismo, se privilegiará la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales, sin afectar el debido proceso y los fines del derecho del trabajo.. (...)

"...Artículo 753.- Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de residencia del Tribunal o de la Autoridad Conciliadora que conozca del juicio o del procedimiento conciliatorio, según sea el caso, deberán encomendarse por medio de exhorto al Tribunal o a la Autoridad Conciliadora, del domicilio en que deban practicarse según corresponda; y, de no haberlas en dicho lugar, a la autoridad más próxima al lugar que corresponda dentro de la República Mexicana..."

"... Artículo 758.- Los exhortos y despachos que reciban los Tribunales a que se refiere el artículo 753, se proveerán y deberán diligenciar dentro de los cinco días siguientes, salvo en los casos en que por la naturaleza de lo que haya de practicarse, exija necesariamente mayor tiempo; en este caso, la autoridad requerida fijará el que crea conveniente sin que el termino fijado pueda exceder de quince días..."

En consecuencia, gírese atento exhorto marcado con el número 17/22-2023/JL-II, al **TRIBUNAL LABORAL FEDERAL DE ASUNTOS COLECTIVOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, con domicilio en Carr. Picacho-Ajusco 200, Jardines en la Montaña Tlalpan, C.P.14210, Ciudad de México, CDMX, por ser esta la autoridad la más próxima al lugar del domicilio de los demandados, para que en auxilio de las labores de este juzgado, tenga a bien comisionar a un Actuario y/o Notificador de su adscripción a efecto de que se constituya al domicilio ubicado en **AVENIDA INSURGENTES SUR, NÚMERO 1806, PLANTA BAJA, DE LA COLONIA FLORIDA, DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN, C.P. 01030, EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, y lleve a efecto la notificación y emplazamiento del demandado **PROMOCIONES AMÉRICA LATINA, S.A.P.I. DE C.V.**, en los términos y condiciones señalados en el acuerdo de fecha nueve de noviembre de dos mil veintidós, corriendole traslado con las copias debidamente cotejadas de la demanda y sus anexos, debiendo notificar el acuerdo de fecha veinticinco de octubre de dos mil veintiuno, el escrito de la promoción Folio: P. 611, el acuerdo de fecha nueve de noviembre de dos mil veintiuno, y el acuerdo de fecha quince de marzo de dos mil veintidós, así como el presente acuerdo.

De igual manera el fedatario deberá hacer del conocimiento a dicho demandado que el domicilio de este Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en Ciudad del Carmen, Campeche, se encuentra ubicado en Calle Libertad, sin número Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en Ciudad del Carmen, Campeche.

Y para ello le remito copia cotejada del escrito de demanda y sus anexos, así como el acuerdo de fecha veinticinco de octubre de dos mil veintiuno, el escrito de la promoción Folio: P. 611, el acuerdo de fecha nueve de noviembre de dos mil veintiuno, el acuerdo de fecha quince de marzo de dos mil veintidós y el presente acuerdo.

En consecuencia, se da a conocer que el correo electrónico institucional de esta autoridad laboral es jlaboral2dto@poderjudicialcampeche.gob.mx, **solicitando acuse de recibido el presente exhorto**, y tan pronto logre su cometido remita el mismo con todo lo actuado por esta misma vía, en razón de que el retraso injustificado en la administración de justicia pueden conllevar a la posible violación de derechos fundamentales difíciles de compensar en detrimento de las partes.

Otorgándole al Juez exhortado plenitud de jurisdicción para que acuerde todo tipo de promociones tendientes a la diligenciación del presente exhorto, ello de conformidad con el artículo 758 de la Ley Federal del Trabajo vigente, haciéndole saber a la autoridad exhortada que la diligenciación del exhorto que se ordena realizar en este proveído deberá llevarse a cabo dentro de un término no mayor a **5 DÍAS** contados a partir del día siguiente en que fuera recepcionado.

TERCERO: De conformidad con la circular numero **228/CJCAM/SEJEC/21-2022**, en su punto número 1 y 2, los cuales hacen referencia que a partir del ocho de abril de dos mil veintidós, se reitera con base en el inciso D del punto "D. EN MATERIA DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS", del citado Acuerdo General conjunto numero **27/PTSJ-CJCAM/21-2022**, **se evitará la creación de duplicados físicos de los expedientes, legajos, tocas, carpetas o cualquier otro**, en los asuntos tramitados en las áreas jurisdiccionales y administrativas. En cuanto a aquellos duplicados que se hayan formado con anterioridad a la entrada en vigor del acuerdo en mención, deberá de suspenderse su integración, salvo cuando sean necesarios para la tramitación de los recursos de impugnación interpuestos por las partes. Así también, se deberá establecer como caso de excepción para el cumplimiento del punto primero del Acuerdo General Conjunto número **24/PTSJ-CJCAM/21-2022**, en referencia, la suspensión de creación de duplicados de los expedientes, legajos, tocas, carpetas o cualquier otro; por lo que, de ser el caso, se habrán de remitir a las instancias superiores copias certificadas de las actuaciones impugnadas.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo, Secretaria Instructora del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen.-----

Con esta fecha (**10 de noviembre de 2022**), hago entrega de este expediente a la Notificadora Interina Adscrita a este Juzgado, para su debida notificación. Conste..."

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 11 DE NOVIEMBRE DE 2022, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE ANTES MENCIONADA, LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA 10 DE

NOVIEMBRE DEL 2022, SURTEN EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.



LIC. NAYELI GUADALUPE SANTIAGO MADRIGAL



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL
ESTADO DE CAMPECHE

JUZGADO LABORAL
SEDE CIUDAD DEL CARMEN CAMP

NOTIFICADOR